

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete(17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**PROCESO : EJECUTIVO**

**RADICADO : 17-001-31-03-002-2018-00281-00**

**DEMANDANTE : CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES**

**DEMANDADO : GESTORA URBANA S.A.S.**

**Auto S. # 622-2020**

La parte demandante en días pasados había presentado liquidación del crédito y con la misma arrió solicitud tendiente a que una vez en firme, se procediera con la entrega de dineros.

El numeral 1° del artículo 446 establece, que las partes podrán presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva las excepciones; y a su vez, el artículo 328 indica: "*Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*"

Toda vez que en el asunto de marras la sentencia fue apelada, y se concedió el recurso en el efecto devolutivo, la misma no se encuentra en firme, y el artículo mencionado es claro al prohibir de forma expresa la entrega de dineros hasta tanto no se emita la segunda instancia.

De acuerdo con lo discurrido no se procederá a dar traslado de la liquidación presentada hasta tanto no se cuente con una decisión

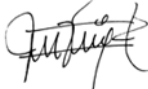
debidamente ejecutoriada y en firme, y menos se ordenará la entrega de dineros.

**NOTIFIQUESE**



**JOSE EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

MCG

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 67 del 18/11/2020</p>  <p><b>FELIPE DEL RÍO ARROYAVE</b> Secretaria</p>
---